AVISO FRENTE A LA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
CMA-SAM006-28872-2026

La **SECRETARIA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se pronuncia respecto a la convocatoria de MIPYMES, toda vez que realizada la conversión del dólar a moneda nacional, según la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tiene que el presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($488.668.037 COP), incluido IVA,** de manera que se encuentra por debajo de los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (US$125.000)**, equivalentes a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497 COP) para el bienio 2026-2027, valor que para dicho efecto establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía «**MANTENIMIENTO DE ALEROS, RUANAS, CANOAS PERIMETRALES Y COMPLEMENTOS DE LA CUBIERTA DEL BLOQUE FUNDACIONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**», de acuerdo con las especificaciones y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones y en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

En el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CMA-SAM006-28872-2026, publicado en el SECOP II el 28 de octubre de 2026, los siguientes interesados manifestaron interés de limitar la convocatoria a MIPYMES:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	FECHA Y HORA	LIMITACIÓN VÁLIDA	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO	TERRITORIAL
1	**OBRAS REFORMAS Y CONTRATOS S.A.S. – ORYC S.A.S.** NIT 901.249.086-1	28/10/2026 11:01:17 PM	**SÍ**		Mipymes colombianas – Departamental (Antioquia)
2	**GJP CONSTRUCTORES S.A.S.** NIT 901.269.356-0	29/10/2026 7:42:14 PM	**SÍ**		Mipymes colombianas – Departamental (Antioquia)
3	**LHM CONSTRUCTORES S.A.S.** NIT 901.115.283-0	29/10/2026 11:28:52 AM	**SÍ**		Mipymes colombianas – Departamental (Antioquia)
4	**ESCUADRA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.** NIT 901.616.192-9	05/11/2026 8:27:08 AM	**SÍ**		Mipymes colombianas (no indica ámbito territorial)
5	**F&Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** NIT 901.410.184-4	05/11/2026 11:37:13 AM	**SÍ**		Mipymes colombianas – Nacional

Por su parte, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se señalan los requisitos que deben concurrir para limitar el procedimiento de selección a MIPYMES:

> *«Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación».

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem, en concordancia con el numeral 2.5 **Limitación a Mipyme** del pliego de condiciones, exige que los interesados acrediten su condición de Mipyme mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal (Formato 13 – Acreditación de Mipyme), acompañada del certificado de existencia y representación legal, o mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), así como un tiempo mínimo de existencia de un (1) año.

Teniendo en cuenta que la norma establece como requisito para la limitación a MIPYMES recibir la solicitud de por lo menos dos proponentes, y para el caso concreto se presentaron **cinco (5)** solicitudes de posibles proponentes, de las cuales, cinco (5) cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, es procedente efectuar la limitación a **MIPYMES NACIONAL** con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes**.**

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional

Proyectó:
Maria Clara Gómez Henriquez
Abogado Dirección Jurídica

VIGILADA por el Ministerio de Educación Nacional